

publica haciendo para Su Honoramiento Casa &
todo el tiempo & deulares en Cada Lugar Singue se
Intermedien en el que toca á los Eclesiasticos lo qual
se ha de hacer con asistencia. & interbenir el Per
sona que para ello nombrare el Dean. y Caudal de la
Santa Iglesia en Cui Dicesi succedere este Caso. y
no nombrandola. ha tambien dichos Subdelegados
yno se ha de llegar al pan de los Eclesiasticos sin
tomar primero el de los Seculares sin reservar
ninguno aunque Sean Labradores. ó que gozen
terras Reales. y quando llegue este Caso no se ha
de tomar sin pagarle primero de contado por
precio Justo y Razonable. y nunca se les ha de
pagar menos del precio á que se pagare á la Sazon
de los Venos de los Lugares donde conbiere de
pan. y peso ni Conatas. ni otras Inconveniencias
aunque Sean en dicho Caso de necesidad publica se
ha de poder tomar ni embargar el pan de los Diez
mos quando en el monzon por in diuision. ó en poder
de los fechos Arrendadores. ó Arrendadores, e por es
mueras no estu bien repartido. ó entregado

